

**INTERDICCION JUDICIAL
RAD. 2013-573**

Al Despacho de la señora Juez con memorial presentado por el Guardador Suplente donde informa la muerte de la Guardadora Principal y solicita su asunción formal para el ejercicio del cargo. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 8 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial precedente, sea lo primero recordarle al solicitante que, a partir del 26 de agosto del año inmediatamente anterior, entró el pleno vigor la ley 1996 de 2019 y por tanto, la ley 1306 de 2009 **quedó totalmente derogada en lo pertinente a las Interdicciones e Inhabilitaciones**, lo que trae como consecuencia, que a la fecha, **por expresa prohibición de la ley**, no puedan designarse Guardadores, ni Consejeros, ni removerse los unos o los otros, tampoco resolver sobre solicitud de Excusas de Guardador, ni decretar la práctica de examen clínico psicológico y físico por equipo interdisciplinario y por extensión, tampoco se podrán aprobar cuentas, ni darle trámite a procesos de Rehabilitación, dicho de otra manera, **lo que procede**, en tiempo presente, es la adecuación del presente trámite a la nueva normatividad (ley 1996 de 2019) ya sea de oficio (por iniciativa del Juzgado), esto es, cuando le corresponda el turno del proceso de Revisión de la Interdicción del señor FABIO ENRIQUE GALINDEZ RIVEROS, o a petición de parte (por solicitud del **guardador Principal e Interdicto**); lo anterior en pro de establecer si el mencionado señor GALINDEZ RIVEROS requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, o en su defecto, desea recuperar su capacidad legal a plenitud. Como resulta de lo anteriormente expuesto, no es viable dar trámite a la solicitud de posesión del Guardador suplente, señor SERGIO ANDRES GALINDEZ RIVEROS.

En consecuencia, siendo esta la oportunidad de proceder a iniciar con la adecuación del presente asunto a la nueva normatividad que regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (ley 1996 de 2019), de conformidad con el art. 56 de dicha ley, y en pro de resolver la situación jurídica del Interdicto FABIO ENRIQUE, REQUIÉRASE al Guardador vigente, señor SERGIO ANDRES GALINDEZ RIVEROS y por su intermedio al Interdicto, para que manifiesten expresamente lo que objetivamente

pretenderían al respecto, es decir, si **no** requieren de adjudicación judicial de apoyos, y que como efecto, FABIO ENRIQUE recupere inmediatamente su capacidad legal plena, para lo cual, deberá la persona con discapacidad coadyuvar el escrito (numeral 1 art. 56 de la ley 1996 de 2019), o, por el contrario, **si** la requieren, lo pertinente es que, comparezcan al proceso con el informe de valoración de apoyos (numeral 2 ibídem).

Finalmente, se hace oportuno precisar al guardador que, **siempre** que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (art. 73 del CGP), es decir, las solicitudes tendrán que venir suscritas por conducto del señor apoderado que designen o hayan designado, exceptuándose los casos en que la ley permita su intervención directa, haciendo claridad, que en el presente caso no hay tal exclusión, por cuanto en los extintos procesos de Interdicción Judicial y eventualmente en los actuales de Adjudicación Judicial de Apoyos, se necesita imprescindiblemente del mentado derecho de postulación.

Remítase copia del presente auto a la dirección electrónica aportada por el Guardador solicitante.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
 Hoy 11-07-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 077
 anota en estados el auto anterior para notificarlo a
 las partes.
 Secretaria: _____
ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ